



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000180-2024-MDP/GM [35262 - 4]

VISTO:

- Oficio N° 349-2024-MDP/GDTI-SGI [35262-0];
- Oficio N° 832-2024-MDP/GGA [35262-1];
- Informe N° 671-2024-MDP/GDTI-SGI [35262-2];
- Informe Legal N° 632-2024-MDP/OGAJ [35262-3];

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, la Ley General del Ambiente (Ley N.º 28611): La Ley N.º 28611, en su Artículo 100, dispone la necesidad de una adecuada gestión de residuos para minimizar los efectos negativos sobre la salud de las personas y el ambiente. Cito a continuación el párrafo relevante: "Toda actividad que implique la generación de residuos sólidos debe disponer de los mismos de manera que se garantice la mínima afectación al ambiente y la salud de las personas." (Ley N.º 28611, Art. 100);

Que, mediante el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos de Construcción y Demolición (Decreto Supremo N.º 002-2022-VIVIENDA): Este reglamento establece procedimientos específicos para la disposición de residuos de construcción y demolición. En su Artículo 8, dispone que: “Los residuos de construcción y demolición deben ser eliminados en lugares autorizados y controlados, conforme a las regulaciones ambientales y los planes de manejo de residuos aprobados por la autoridad competente.” (D.S. N.º 002-2022-VIVIENDA, Art. 8);

Que, la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. N.º 1278) en su Artículo 28, menciona la gestión de residuos municipales especiales, como los residuos de construcción y demolición, que deben ser manejados en espacios especialmente habilitados. El párrafo relevante es el siguiente: “Se consideran residuos municipales especiales aquellos que, siendo generados en áreas urbanas, requieren un manejo particular debido a su volumen o características, como los residuos de construcción o demolición.” (D.L. N.º 1278, Art. 28);

Que, mediante Oficio N° 349-2024-MDP/GDTI-SGI [35262-0] de fecha 31 de octubre de 2024, el Sub Gerente de Infraestructura, solicita la asignación de punto de eliminación de material excedente para el Proyecto “CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR LA PERLA DEL PACIFICO Y CALLES COLINDANTES ; LOS CLAVELES C7 , SAN MARTIN C4 , SAN PABLO C1-2 , VIRGEN DE FATIMA C6-7 , VIRGEN DEL CARMEN C7-8 , SAN AGUSTIN C1-2-3 , SAN LUCAS C1-2-3 ; DEL DISTRITO DE PIMENTEL DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE” CUI N°2650846;



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000180-2024-MDP/GM [35262 - 4]

Que, mediante Oficio N° 832-2024-MDP/GGA [35262-1] de fecha 31 de octubre de 2024, el Gerente de Gestión Ambiental, brinda la información solicitada, teniendo en cuenta los compromisos por parte de los interesados, indicando que: de acuerdo a lo solicitado, podría utilizar la eliminación, de forma controlada de dicho material excedente, sin comprometer el bienestar de la comunidad, donde su GERENCIA y a solicitud de su área, deberá comprometer a la empresa contratista para utilizar maquinaria y poder aplanar dicho material excedente, para no perjudicar y/o evitar algún incidente; y que en cumplimiento de las normas ambientales, también deberá comprometer a la empresa contratista, a través de una declaración jurada legalizada, que ante cualquier eventualidad deberá sanear y comprometerse ante alguna actividad de contaminación o en afectación de los vecinos;

Que, mediante Informe N° 671-2024-MDP/GDTI-SGI [35262-2] de fecha 31 de octubre de 2024, el Sub Gerente de Infraestructura, solicita a la Gerencia Municipal la emisión de una resolución que designe un área específica como botadero (Depósito de Material Excedente - DME) destinada a la disposición de residuos de construcción y demolición derivados de las actividades del proyecto de infraestructura, teniendo el visto bueno del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

Que, con Informe Legal N° 632-2024-MDP/OGAJ [35262-3] de fecha 04 de noviembre de 2024, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que se debe DECLARAR VIABLE realizar la asignación de punto de eliminación de material excedente para el Proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR LA PERLA DEL PACIFICO Y CALLES COLINDANTES; LOS CLAVELES C7 , SAN MARTIN C4 , SAN PABLO C1-2 , VIRGEN DE FATIMA C6-7 , VIRGEN DEL CARMEN C7-8 , SAN AGUSTIN C1-2-3 , SAN LUCAS C1-2-3 ; DEL DISTRITO DE PIMENTEL DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CUI N°2650846, ello en conformidad con el Oficio N°000832-2024-MDP/GGA [35262 - 1] de fecha 31 de octubre de 2024, emitido por el Gerente de Gestión Ambiental y el Informe N°000671-2024-MDP/GDTI-SGI [35262-2] de fecha 31 de octubre de 2024, el Sub Gerente de Infraestructura, teniendo el visto bueno del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, asimismo indica que se debe DESIGNAR TEMPORALMENTE el área con las siguientes coordenadas geográficas como botadero de material excedente: Coordenadas UTM: Punto Central: Este 620204, Norte 9242020;

Que, mediante Sisgedo la Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de proseguir con su trámite de acuerdo a lo indicado mediante informe legal N°000632-MDP/OGAJ;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- AUTORIZAR el uso temporal de punto de eliminación de material excedente para el Proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR LA PERLA DEL PACIFICO Y CALLES COLINDANTES; LOS CLAVELES C7 , SAN MARTIN C4 , SAN PABLO C1-2 , VIRGEN DE FATIMA C6-7 , VIRGEN DEL CARMEN C7-8 , SAN AGUSTIN C1-2-3 , SAN LUCAS C1-2-3 ; DEL DISTRITO DE PIMENTEL DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CUI N° 2650846, ello en conformidad con el Oficio N°000832-2024-MDP/GGA [35262-1], Informe N°000671-2024-MDP/GDTI-SGI [35262-2] e Informe Legal N° 632-2024-MDP/OGAJ [35262-3], la zona ubicada en las siguientes coordenadas geográficas:

- **Coordenadas UTM: Punto Central:** Este 620204, Norte 9242020.

ARTICULO 2o.- PRECISAR QUE DURANTE EL USO DEL ESPACIO DESIGNADO se cumplirá las siguientes condiciones para la disposición de residuos: Uso conforme a las normativas de la Ley General



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000180-2024-MDP/GM [35262 - 4]

del Ambiente (Ley N.º 28611) y el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos de Construcción y Demolición (D.S. N.º 002-2022-VIVIENDA), asegurando que la empresa contratista comprometa los medios necesarios para nivelar y restaurar el área al finalizar las actividades. Implementación de un Plan de Manejo Ambiental, donde se estipulen las acciones para el tratamiento y disposición de los materiales excedentes, previniendo el impacto ambiental y garantizando la seguridad de la comunidad aledaña. Esta medida es fundamental para el cumplimiento y continuidad ordenada del proyecto, evitando la disposición inadecuada en áreas no autorizadas y contribuyendo a la sostenibilidad ambiental.

ARTICULO 3o.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTICULO 4o.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 04/11/2024 - 17:20:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
04-11-2024 / 17:20:33
- GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL
JESUS ALBERTO BERNAL FERNANDEZ
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL
04-11-2024 / 17:17:06
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
04-11-2024 / 17:19:42
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
04-11-2024 / 17:17:51
- SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
JUAN LUIS CAMPOS AQUINO
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
04-11-2024 / 17:17:44